



C(Extr.)/14/6

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 29 de abril de 1997

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

CONSEJO

Decimocuarto período extraordinario de sesiones
Ginebra, 29 de abril de 1997

IMPOSIBILIDAD DE ADHESIÓN AL ACTA DE 1978 DESPUÉS DE LA ENTRADA EN
VIGOR DEL ACTA DE 1991

DECISIÓN RECOMENDADA POR EL COMITÉ CONSULTIVO

Documento preparado por la Oficina de la Unión

El Comité Consultivo recomienda la adopción de la siguiente decisión:

“El Consejo de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, en su decimocuarto período extraordinario de sesiones celebrado el 29 de abril de 1997, ha decidido que,

aun después de la entrada en vigor del Acta de 1991 del Convenio de acuerdo con el Artículo 37.1) de dicha Acta, cualquier Estado que

a) haya solicitado la opinión del Consejo de acuerdo con el Artículo 32.3) del Acta de 1978, sobre la conformidad de su legislación con las disposiciones de dicha Acta con anterioridad a la entrada en vigor del Acta de 1991, y

b) haya recibido del Consejo una opinión positiva o, si la opinión recomendaba ciertas modificaciones en su legislación, haya modificado su legislación a satisfacción de la Oficina de la Unión,

puede también depositar un instrumento de adhesión al Acta de 1978 conforme a dicha Acta en cualquier momento anterior al primer aniversario de la entrada en vigor del Acta de 1991.”

[Fin del documento]